



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Fresno de Torote la relación nominal de los Propietarios a quienes se ocupa terrenos en dicho término municipal, que comprende también el término de Serracines, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, se inserta a continuación, a fin de que las personas interesadas puedan presentar, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública fecha 10 de Enero de 1879.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

Número de orden	Propietarios Nombres y apellidos	CLASE de la finca	Arrendatarios ó Colonos Nombres y apellidos
1	Excmo. Sr. Marqués de Valmediano.	Olivar.....	El Propietario.
2	Idem.....	Tierra labor sembrada.	Idem.
3	Idem.....	Orilla de una viña.	Idem.
4	Idem.....	Era.....	Idem.
5	Idem.....	Tierra de rastrojo...	Idem.

#### TERMINO DE SERRACINES

1	D. Juan Ron y D. Sebastián Zabaleta.	Eras.....	Elias de Pedroviejo.
2	Idem.....	Idem.....	Celedonio Sanz.
3	Idem.....	Idem.....	Rufo Martínez.
4	Idem.....	Idem.....	Valentín de Blas.
5	Idem.....	Tierra labor	Casimiro Recueros.
6	Idem.....	Sembradas.	Román Sanz.
7	Idem.....	Idem.....	Francisco García.—El Pegujar
8	Idem.....	Idem.....	Segundo Sanz.
9	Idem.....	Idem.....	Pío Rubio.
10	Idem.....	Idem.....	Victorio Pérez.
11	Idem.....	Idem.....	Rufino Martínez.
12	Idem.....	Idem.....	Julián Sanz.
13	Idem.....	Idem.....	Román Sanz.
14	Idem.....	Idem.....	Victorio Pérez.
15	Idem.....	Idem.....	Celedonio Sanz.
16	Idem.....	Idem.....	Francisco García.
17	Idem.....	Idem.....	Román Sanz.
18	Idem.....	Idem.....	Segundo Sanz.
19	Idem.....	Idem.....	Teodoro Atienza.
20	Idem.....	Idem.....	Félix Rubio.
21	Idem.....	Idem.....	Segundo Sanz.
22	Idem.....	Idem.....	Celedonio Sanz.
23	Idem.....	Tierra labor	Faustino Atienza.
24	Idem.....	Idem.....	Victorio Pérez.

### Comisión Provincial

Sesión de 28 Octubre de 1898

#### PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión a las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Dejar sobre la Mesa la relación nominal remitida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las acogidas que tuvieron ingreso interino en el mismo y han justificado que reúnen las condiciones reglamentarias, a fin de que se eleve a definitivo dicho ingreso.

Conceder 750 pesetas de subvención al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, para el abastecimiento de aguas potables.

Conceder igualmente 500 pesetas de subvención al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, para atender a las obras de construcción de la casa Consistorial; y con el mismo fin y objeto, igual cantidad al pueblo de Chapinería.

Conceder así mismo al pueblo de Collado Villalba la suma de 250 pesetas como subvención para el abastecimiento de aguas potables.

Rectificar el acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 19 del corriente por el cual se nombró equivocadamente peón Caminero para la conservación del camino vecinal de Santa María de la Alameda, a Mariano Herranz, siendo así que el verdadero nombramiento, corresponde a Guillermo García y García.

Rectificar igualmente el acuerdo adoptado en la citada sesión, respecto del nombramiento de mozo de almacén del Hospital de San Juan de Dios, que por error se consignó que había recaído en Simón Buendía, siendo así que el agraciado ha sido Rufino Plaza.

Ascender a capataz de Peones camineros en la vacante señalada en presupuesto para la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, al peón caminero, Marcelino Jiménez, con el haber diario de 2'25 pesetas, cuya plaza empezará a desempeñar el 1.º de Marzo próximo venidero.

Adquirir para la Biblioteca de la Corporación, cinco ejemplares de la obra de Don Serafín Fernández Cruz, declarada de utilidad pública por Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado, titulada *Apuntes de Derecho político y administrativo arreglados al programa de exámenes para Secretarios de Diputaciones provinciales*, satisfaciéndose el importe de esta adquisición con cargo al capítulo 5.º del presupuesto vigente.

Aprobar de conformidad con el Negociado y ponencia del Sr. García Gordo, el proyecto reformado de las obras de habilitación del camino vecinal del arroyo de Tórtolas a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 133.279'45 pesetas, comprendido el 15 por 100 de bonificación legal, y deducida la parte proporcional de la baja obtenida en la subasta del anterior proyecto, considerándose como adicional a éste, el importe del aumento que producen las reformas de que se trata, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Vocal ponente Sr. García Gordo.

Aprobar igualmente el proyecto de las obras de habilitación del camino de Cadalso de los Vidrios a la carretera de San Martín de Valdeiglesias y arroyo de Tórtolas, cuya reforma solo produce un aumento de 6.360'52 pesetas, que queda compensado con la mayor bondad del nuevo proyecto, debiendo considerarse como adicional a la contrata primitiva el importe de las modificaciones introducidas por la Sección facultativa.

Aprobar el proyecto del servicio Hidroterápico que ha formulado el Arquitecto provincial, D. Enrique de Vicente, para instalar en el nuevo Hospital de San Juan de Dios, en los locales destinados al efecto, sítos en el Pabellón de servicios generales, debiendo sacarse a concurso las obras que ocasionase dicha instalación.

Acceder a la instancia de Modesta Martín Moreno, vecina de Robledillo de la Jara, concediéndole el ingreso que solicita de sus dos hijas Gregoria y Felisa, huérfanas de padre, en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, debiendo procederse a la formación del oportuno expediente reglamentario.

Acceder igualmente a la instancia que suscriben varios vecinos de Collado Villalba, decretando por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, se proceda al estudio de la construcción de un ramal de carretera de tercer orden desde la plaza de El Escorial, en

dicho pueblo, al sitio denominado Mirasiera, aprovechando el ofrecimiento que formulan de ceder gratuitamente los terrenos necesarios.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, para contratar los acopios y machaqueo de 1.795 metros cúbicos de piedra para las carreteras provinciales de Navalcarnero al límite de la provincia, Robledo de Chavela a Navas del Rey, de Villa del Prado a Escalona, de Cadalso a Cenicientos y de San Martín de Valdeiglesias al arroyo de Tórtolas.

Aprobar igualmente el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, de acopio y machaqueo de 1.703 metros cúbicos de piedra, que han de contratarse con destino a la conservación del firme de las carreteras de Chinchón a Perales, por Morata, de Aranjuez a Colmenar de Oreja, de este punto a Belmonte y Villarejo, de Chinchón por Villaconejos al Embocador,

de Aranjuez a la Barca de Añover, de Chinchón a Valdelaguna, de Villarejo a Brea y de Valdaracete a la de Carabaña, cuyo presupuesto asciende a 11.040'91 pesetas.

Idem id. el de 1.379'60 metros cúbicos para las carreteras de Madrid a Hortaleza y Canillas, de Colmenar Viejo a la Estación de Torrelodones, de la general de Extremadura a Boadilla, de El Escorial a Villanueva del Pardillo y de Madrid a Loeches, cuyo presupuesto asciende a 13.121'27 pesetas.

Idem id. de 882 metros y 160 milímetros de piedra con destino a la conservación de las carreteras de Ciempozuelos a Griñón, de la general de Andalucía a San Martín de la Vega y de Fuenlabrada a Griñón, cuyo presupuesto asciende a 12.822'52 pesetas.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo impuesta a D. Julián Rodríguez, alumno interno de Medicina de la Benefi-

ciencia provincial, en consideración a que, por causa de enfermedad incurrió en la falta que dió ocasión a aquél correctivo.

Declarar suspenso por falta cometida en el servicio, después de haber sido amonestado por el Sr. Ingeniero Jefe, al peón caminero Lino Gómez, y para esta vacante nombrar a Baldomero de Benito.

Nombrar así mismo peones Camineros, a Justo Rodríguez y Venancio Segovia.

Rectificar el nombramiento de peón Caminero hecho por error a nombre de Félix Fernández García, siendo así que el nombramiento corresponde a Claudio Gorrao.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza del Hospital provincial a favor de D. Ramón Latorre, y nombrar para tal cargo a D. Carlos Cayo, el cual cesará en el de Maquinista del Hospital de San Juan de Dios, que en la actualidad desempeña, y nombrar para este destino a D. Francisco

Pérez, con el haber anual de 540 pesetas. Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

441.—410.

**Delegación de Hacienda**

de la provincia de Madrid

Habiendo tomado posesión D. Francisco Martín Rodríguez del cargo de Recaudador de contribuciones de la única Zona de Colmenar Viejo, para el que fue nombrado por Real orden fecha 3 de Octubre último, se hace saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes del expresado partido.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta.

455.—605.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Primer trimestre de 1898-99.—Apremios expedidos por plazos de bienes nacionales

Número de orden	DEUDORES	VECINDAD	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario.	TÉRMINO en que radica	Plazos adeudados	FECHA de los vencimientos	IMPORTE Pts. Cts.	FECHA DEL APREMIO
161	D. Juan González Bernal...	Madrid...	Urbana.	Clero...	7.148	Madrid...	10	10 Junio 98...	114 58	28 Octubre 1898.
162	Ramón Pérez...	Idem...	Rústica.	Propios.	12.654	El Molar...	8.º	26 Septiembre...	300	»
163	Regino Rodríguez Bardorado...	Soltillo de Grada...	»	»	12.077 y 78 79	Rozas de Puerto Real...	4.º	14 Agosto...	345 40	»
164	El mismo...	Idem...	»	»	13.030,81 y 82	Idem...	4.º	Idem...	445 80	»
165	El mismo...	Idem...	»	»	13.033,84 y 85	Idem...	4.º	16 id...	546 60	»
166	El mismo...	Idem...	»	»	13.086	Idem...	4.º	Idem...	360	»
167	D. Francisco Sellés Martínez...	Cerceda...	»	»	12.492	El Boalo...	3.º	12 Octubre...	800	»
168	Ricardo González Hernaiz...	Buitrago...	»	»	12.595	Montejo de la Sierra...	2.º	25 Septiembre...	800	»
169	Manuel Moreno Frutos...	Torrelaguna...	»	»	12.308 y 12.563	Navalafuente...	2.º	28 id...	400	»

Madrid 15 de Noviembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, A. de Llaguno.

451.—553.

**Zona de Colmenar Viejo**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898 A 99

La cobranza de la contribución territorial, industrial, minas, alcoholes y barranjes de lujo de los pueblos que componen este partido correspondiente al segundo trimestre de 1898-99, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan:

COBRADORES	PUEBLOS	DIAS
	Colmenar Viejo...	25, 26 y 27 Noviembre.
	Alcobendas...	26 y 27.
	Becerril...	22 y 23.
	Boalo (El)...	20 y 21.
	Chamartín...	20 y 21.
	Chozas de la Sierra...	28 y 29.
	Fuencarral...	22, 23 y 24.
	Guadalix de la Sierra...	23, 24 y 25.
Francisco Fernández.	Hortaleza...	20 y 21.
Faustino Madrid...	Hoyo de Manzanares...	29 y 30.
Manuel Criado...	Manzanares el Real...	29 y 30.
Mariano Sieteiglesias.	Miraflores de la Sierra...	20, 21 y 22.
	Molar (El)...	26, 27 y 28.
	Moralzarzal...	26 y 27.
	Navacerrada...	24 y 25.
	Pedrezuela...	29 y 30.
	San Agustín...	28 y 29.
	San Sebastián de los Reyes...	24 y 25.
	Talamanca...	24 y 25.
	Valdepiélagos...	26 y 27.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—El Recaudador, Francisco Martín.

453.—606.

**Ayuntamientos**

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público, que

Doña Demetria Blanco y García, proyecta trasladar la carbonería de su propiedad, de la calle de Segovia, núm. 32, a la casa núm. 27 de la misma calle.

Las personas que se consideren perjudicadas por el traslado de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de

quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

451.—560.

**Ciempozuelos**

Con objeto de proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1899 a 1900 por riqueza Urbana Rústica y Pecuaría, se hace saber por medio del presente a todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten dentro del mes de Diciembre próximo, en esta Secretaría municipal y dirigidas al Ayuntamiento y Junta Paroical de esta villa, las declaraciones correspondientes acompañadas del respectivo título de propiedad que acredite la trasmisión, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Ciempozuelos 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Francisco López.

452.—586.

**Daganzo**

El día 29 de los corrientes a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal Vega, de esta villa para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 500 pesetas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Daganzo 14 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Federico Fernández.

453.—594.

**Colmenarejo**

El día 5 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de arrendamiento de los pastos del monte, Robledo y Carranquira, del común de vecinos de esta villa; bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Castellano.

452.—588.

El día 4 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte Pocilgonos y las Cuentas, del común de vecinos de esta villa; bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Castellano.

452.—589.

El día 4 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos, por año forestal, del monte, Tiesta Cabeza, de los propios de esta villa; bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Castellano.

452.—590.

El día 4 del próximo mes de Diciembre a las once de la mañana se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de

arrendamiento de los pastos de invierno del monte *Peñarrubia*, del común de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 16 Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, Fernando Castellano.

453.—591.

El día 5 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte *Cañal de los Espinillos*, del común de vecinos de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 16 Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, Fernando Castellano.

453.—592.

El día 5 de Diciembre próximo á las once de la mañana se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos del monte *Chaparral de las Heras y Alcornoque*, del común de vecinos de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 16 Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, Fernando Castellano.

453.—593.

#### Fresnedillas

Dictaminadas por el Sr. Regidor síndico y la Comisión de Hacienda, se hallan expuestas por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, y período de ampliación.

Fresnedillas 14 de Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, Julián de la Plaza.

451.—567.

#### Getafe

El día 25 del actual, á las once de su mañana, se celebrará la cuarta subasta para el aprovechamiento de pastos del prado de Acedinos, de esta villa, bajo el tipo de 500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría, y á la regla tercera de la Real orden de 23 de Abril último.

Getafe 9 de Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, Aquilino Herrero.

451.—568.

#### Pedrezuela

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento.

Además se le abonarán 2.500 pesetas anuales por la asistencia de estos vecinos que constan de 170, pagadas igualmente por trimestres vencidos por dichos vecinos, quedando libre de la contribución de consumos.

La población es sana y dista de la capital de Madrid 45 kilómetros, habiendo coche diario de El Molar á la capital, que dista de este punto dos kilómetros; las solicitudes se dirigirán al Presidente de la corporación en el término de treinta días, desde que apareza inserto el presente.

Pedrezuela 14 Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, accidental, Agustín Sanz.

451.—561.

#### Mirafleres de la Sierra

No habiéndose presentado hasta la fecha persona alguna ante mi autoridad,

en reclamación de ser dueño de un potro, pelo colorado, de dos á tres años, de unas seis cuartas de alzada, calzado de las dos patas, con una estrella en la frente, y un poco blanco el labio superior, sin embargo de haberlo hecho público por oficio á los pueblos limítrofes, y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 del que rige, he tenido por conveniente señalar para la venta de dicho potro el día 30 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la cuota y demás condiciones que en dicho acto se dirán.

Se advierte que el repetido potro, fué recogido causando daño en fincas de esta villa, en último de Octubre próximo pasado con una yegua, pelo negro, de unas seis cuartas, de unos siete años, la que falleció el día 12 de los corrientes.

Mirafleres de la Sierra 15 de Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, Desiderio Altuzano.

451.—565.

#### Villamanrique de Tajo

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, correspondiente al ejercicio económico actual de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que en dicho plazo puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes las personas que se consideren perjudicadas.

En la inteligencia de que, transcurrido este plazo, no será atendida ninguna por justa que fuere.

Villamanrique de Tajo 14 de Noviembre de 1898.—  
El Alcalde, Antonino Garvía.

451.—563.

## Providencias judiciales

### Tribunal provincial contencioso-administrativo de Madrid

En el expediente administrativo, promovido por D. Ricardo Aparici y Soriano, contra las resoluciones de la Junta administrativa de 7 de Julio de 1897, y de la Administración de Hacienda de la provincia, e 27 del propio mes que dispusieron su isflicia el reintegro de 35 pesetas y la multa de 105 en papel de Pagos al Estado, el D. Ricardo Aparici ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal contra dichas resoluciones y habiéndosele admitido, se ha acordado entre otros particulares, la publicación del presente anuncio, haciendo saber la interposición de dicho recurso contencioso-administrativo para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se consignan en el presente anuncio para sus efectos.

Madrid 5 de Noviembre de 1898.—  
El Secretario de Sala, Licenciado Eliodoro Rojas.

453.—595.

## Audiencias provinciales

### MADRID

Sección 2.<sup>a</sup>.—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Onofre Clemente San Martín, ha dictado la sección segunda auto señalando el día 23 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la tes-

tigo Juana de la Torre, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—  
El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

450.—546.

Sección 2.<sup>a</sup>.—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Onofre Clemente San Martín, ha dictado la Sección 2.<sup>a</sup> auto señalando el día 23 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Gabriela Bonilla, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—  
El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

450.—547.

## Juzgados militares

### MADRID

D. Eduardo Casado Berbén, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de este regimiento Isidoro Puente Ortiz por la falta grave de primera deserción:

Por la presente, cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que se presente en este Juzgado militar, situado en la calle de Santa Isabel, núm. 16, principal, al cabo de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento Isidoro Puente Ortiz, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente judicial que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra dicho cabo.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1898.—  
El Comandante, Juez instructor, Eduardo Casado.

453.—604.

### MADRID

D. Salvador Foronda González Vallarino, segundo Teniente del batallón cazadores de Manila, número 20 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Hilario Ybas Ballester por la falta grave de deserción:

Por la presente y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Hilario Ybas Ballester cuyas señas por completo se ignoran para que en el término preciso de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón cazadores de Manila, número 20, de guarnición en Madrid, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como

militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Hilario Ybas Ballester, y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á dicho batallón cazadores de Manila, número 20; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1898.—  
Salvador Foronda González Vallarino.

452.—576.

### MADRID

D. Julio Vázquez Díaz de Aguilar, Comandante de infantería del Regimiento San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de las diligencias que en averiguación de su paradero se le instruyen al soldado del primer batallón de este Regimiento Jesús Ruiz Peña, regresado de Cuba y en uso de tres meses de licencia.

Siendo necesaria su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Cuerpo, Conde Duque, con objeto de recibirle declaración en las diligencias que se le instruyen, é ignorándose su paradero, á todas las Autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca del citado Ruiz Peña, hijo de Dionisio y de María, natural de Villagas, Burgos, y vecindado en Madrid, que nació en 5 de Mayo de 1870, jornalero, soltero, de 1'592 de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color trigüeño, frente regular, aire bueno y producción buena, conduciéndole á ordenándole se presente á la brevedad posible á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid á 7 de Noviembre de 1898.—  
El Juez instructor, Julio Vázquez.—  
Ante mí, el Secretario, Natividad Alamo.

448.—508.

## Juzgados de primera instancia

### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de los Guardias de seguridad números 738 y 699, sobre hurto, se cita á José de Cruz Jiménez y á Victoriano Conde, y á las personas á quienes se hayan sustraído un melón un trozo de salchichón y seis pesas doradas que han sido ocupados para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Noviembre de 1898.—  
V.º B.º—Aguilera Menéndez.—  
El Escribano, Andrés Ortiz.

450.—538.

### HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario

que se instruye por tentativa de estafa, se cita á Eduardo Mas, Aquilino Abascal ó Aquino Arrieta, cuyos paraderos y domicilio se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 450.—539.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Vicente Suárez, joven estudiante de Derecho, que ha estado hospedado en la calle de Alcalá, núm. 3, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le instruye por raptó de Antonia Más; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, con bigote negro, y viste decentemente con abrigo color ceniza; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano P. H., Apolinar Lasso de la Vega. 448.—508.

INCLUSA

D. Manuel Fernández de Guevara, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de Madrid y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que en este distrito de mi cargo se instruye expediente á instancia de Doña Elisa Cuadrado Roldán con el fin de eximir del servicio militar activo á su hijo Dámaso Francisco Vallejo Cuadrado, por serlo de mujer abandonada por su marido, cuyo paradero se ignora desde hace más de quince años, como así mismo si es muerto ó vivo.

Según resulta de lo actuado hasta la fecha, este último se llama Juan Vallejo Castilla, es hijo de José y de Micaela, natural de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, de profesión albañil y que su último domicilio en Madrid lo fué en la calle de San Bernabé, número 18, piso principal.

Sus señas personales, son: estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada y color moreno.

Lo que se participa al público en cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para que

si alguna persona tiene noticias de su actual paradero lo comunique á esta Tenencia de Alcaldía á los efectos que procedan.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—Manuel F. de Guevara.—Por acuerdo de Su Señoría, El Secretario, Juan Viglietti. 447.—495.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en las diligencias seguidas para la exacción de las costas en que han sido condenados los herederos de D. Antonio Arias, en los autos promovidos contra éste por D. Carlos García; sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Una tierra labrantía de secano, en término municipal de Hortaleza, á la veredilla de Fuenarral, de caber tres fanegas: que linda, Saliente, tierra de Francisco López y Rosa Pérez; Mediodía con camino de los coches; Poniente, con el Sr. Marqués de la Scala; hoy el señor Ballester; y Norte, con Ezequiel Rodríguez; tasada en la cantidad de.....	450
Una casa en la villa de Galapagar, señalada con el núm. 6, de la calle de los Cantos, que linda al Saliente, con dicha calle; Poniente y Mediodía, con parte de corral de Francisco Alberola; y Norte, con casa y corral de Eulogio Andrés, en la cantidad de.....	750
<b>Total .....</b>	<b>1.200</b>

Y para su remate que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado, en la de el de Colmenar Viejo, por lo que respecta á la tierra sita en término de Hortaleza, y en la del de el Escorial, por lo que se refiere á la casa situada en la villa de Galapagar, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos, con los títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que las referidas fincas han sido tasadas; y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 11 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=El Juez, Méndez.—El Escribano, Donato Toledo. 449.—511.

ALCALA DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta Ciudad é interino de Instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por esta requisitoria se cita y llama á Antonia Estévez Jiménez, de cuarenta y siete años de edad, casada, natural de Aranjuez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fé para notificarla el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Antonia Estévez y á su remisión á este Juzgado con seguridades, caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 5 de Noviembre de 1898.—Luis Morcillo.—El actuario, Pascual Moreno. 442.—440.

CARABANCHEL ALTO

D. Mariano Vicente de Vigo, Juez de Carabanchel Alto.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay como unos 400 vecinos, se celebran aproximadamente unos 70 ó 80 juicios. El Secretario cobra anualmente por término medio unas 500 pesetas, siendo compatible el cargo con la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de exámen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud, para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, que de orden del Sr. Juez se fija en el sitio de costumbre.

Carabanchel Alto á 16 de Noviembre de 1898.—Mariano V. Vigo.—Es copia: P. S. M., Nicolás Morales. 453.—603.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanada de causa instruída en este Juzgado contra Juan Francisco Tejera Higuera, por el delito de amenazas; se cita al testigo Miguel Caramés Nieto, cuyo actual paradero se ignora para que el día 30 de Noviembre corriente á las doce y media de su tarde, comparezca ante la Sección 4.ª de la Audiencia provincial de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, Salesas, á prestar declaración como testigo en las sesiones del Juicio oral de la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa y demás responsabilidades que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid expido la presente en San Lorenzo del Escorial á 16 de Noviembre de 1898.—El Escribano, José Almaráz. 453.—602.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Brígida Sancho Montalvo, que vivía en la calle de San Bartolomé núme-

ro 22 principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.098 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 430.—238.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Blas Gator, llamado también Saturnino, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.292, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 430.—240.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto San Segundo del Rio, que vivió en la calle de Gravina, número 11, tienda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.380 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 430.—241.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Cristobal Amores, que vivió en la calle de la Reina, núm. 20, principal, y cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.294 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 430.—242.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Puga Sancho, de dieciocho años, soltero, estudiante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.183 que pende en este Juz-

gado por jugar en la vía pública, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

430.-243.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Santoro Herrera, y Rafaela Herrera Chamorro, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.800 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

430.-244.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Olsina Chanzon, de veintinueve años, soltero, cochero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.257 que pende en este Juzgado por escándalos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 Octubre de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

430.-245.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Calixto Cordente Pareja, de diez y nueve años, y Nicomedes Cordente Pareja, de veintisiete años, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.325 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 Octubre de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

430.-246.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Nandiaras Lazaro, de veinticuatro años, soltero, y Prudencio Navarro Rubio, de cuarenta años, casado, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.097 que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Noviembre de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

442.-454.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Mateo García, de veinticinco años, soltero, jornalero, y Antonio Sánchez Gómez, de diez y ocho años, soltero, labrador, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.495 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

442.-435.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á María Consuelo N., cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas, por desobediencia á la Autoridad, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1898. = El Secretario, José Ballester.

445.-474.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con esta fecha, se cita por el presente á Francisca Monzón Mayo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del actual y á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas al propio tiempo la reconozca el Médico forense, debiendo comparecer; pues de no ser así la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 12 Noviembre de 1898. = V.º B.º = Cristóbal Bordin. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

451.-552.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Antonia Alonso Pérez, y otra, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que condeno á Antonia Alonso Pérez, absolviendo á Magdalena Dueño, á la pena de tres días de arresto y costas en rebeldía.

Y para que conste y notificar á la referida Antonia Alonso, el fallo anterior y sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 11 de Noviembre de 1898. = V.º B.º = Bordin. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

448.-507.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Soledad Guardiola Ruiz, de veintidós años, natural de Hellín, provincia de Albacete, y que dijo vivir en la calle de Fomento 21, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Octubre de 1898. = V.º B.º = Fontán. = El Secretario, L. Julián Fernández García.

426.-171.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Demetrio Pérez González, de treinta y siete años, natural de Cuenca, sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 Octubre de 1898. = V.º B.º = Fontán. = El Secretario, L. Julián Fernández García.

427.-185.

#### FRESNEDILLAS

D. Felipe Fernández del Castillo, Juez municipal de la villa de Fresnedillas de la Oliva.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1891, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado hay 100 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de unos 25 kilómetros cuadrados, se celebran aproximadamente 25 juicios verbales, 10 actos de conciliación y 40 juicios de faltas.

El Secretario cobrará solamente los derechos que devenguen los juicios y demás negocios judiciales.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Se añade también la circunstancia de que es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos oportunos y consiguientes, se publica el presente edicto y por orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Fresnedillas 7 de Noviembre de 1898. = El Juez municipal, Felipe Fernández. = El Secretario interino, Tomás Ventura.

448.-507.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

(Conclusión)

1.º Que los cementerios de España reclaman una reglamentación severa.

(1) Véase el núm. 278 de este BOLETÍN.

2.º Que la extensión del cementerio para los enterramientos en el suelo debe ser del séxtuplo de defunciones de un quinquenio.

3.º El cementerio debe estar á un kilómetro de la población; si hay alguna altura inmediata en ella y en la vertiente opuesta, los vientos irán de la población al cementerio; el mejor terreno es el calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire con subsuelo perfectamente permeable, y que el terreno no esté expuesto á inundaciones.

4.º Las fosas tendrán dos metros de profundidad, ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra.

5.º Los nichos deben ser preferidos, sobre todo cuando no exista terreno en las indicadas condiciones; los nichos formarán galerías en que los cadáveres se coloquen en fila longitudinal; se emplearán substancias impermeables; las galerías estarán á cielo raso y entre patios de 30 á 90 metros de anchura, cuyos ángulos no estén cerrados.

6.º La momificación, petrificación y embalsamamiento pueden permitirse, tomando precauciones contra los casos de muerte aparente ó de ocultación de crímenes; á este efecto debe adoptarse alguna disposición respecto de la substancia empleada en los embalsamamientos.

7.º Sobre la cremación se dictaminará por separado.

8.º Los desinfectantes no son indispensables; caso de ser necesario, se preferirán la cal y el yeso cocido.

Será conveniente adoptar el sistema de Traty, ó sea de ataúdes de cemento, cuyas ventajas son las siguientes: se desvirtúa el desprendimiento de gases deletéreos; aseo en el transporte; facilidad en las exhumaciones; comprobaciones médicas perfectamente aseguradas; no infección del aire y de las aguas; economía en la superficie del terreno.

9.º Los cementerios estarán aislados por una tapia de dos metros de altura; han de tener plantaciones de hoja perenne; se preferirán árboles de copa recta y elevada, para que no den sombra ni favorezcan la humedad, tales como el chopo, el álamo, el abedul; se proscribirá el sauce llorón.

10. Todo cementerio debe estar desagado.

11. Será necesaria la existencia de un depósito en cada cementerio, para los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12. No se renovarán las fosas antes de seis años.

13. Hasta diez años después de su clausura, no deben utilizarse para nada los cementerios. Después de este plazo se prohibirá practicar excavaciones, autorizándose tan solo la siembra y la plantación.

El Real Consejo de Sanidad, en su informe de 21 de Junio de 1892, comienza reconociendo que los nichos dispuestos en bóvedas subterráneas, á causa de ser insuficiente la ventilación, producen un méfismo sumamente perjudicial; pero que, por el contrario, ni la experiencia ni la ciencia registran hechos concluyentes que demuestren la nocuidad de los nichos expuestos al aire libre, los cuales son tan inofensivos como los enterramientos practicados en buenas condiciones, aventajando á éstos en ser indiferente la localidad del terreno, en facilitar las exhu-

maciones y en eliminar la renovación de tierras para nuevas inhumaciones. Expone á seguida la teoría biológica de las fermentaciones para deducir que si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, es indispensable que existan condiciones de temperatura, humedad y oxígeno para que se desarrollen los gérmenes de la descomposición, cuyo proceso se realiza con más rapidez al aire libre, requiriendo doble tiempo en el agua y cuádruple en tierras, afirmándose, en resumen, que cuando el cadáver yace en caja de pino sin mezclas desinfectantes y en nichos construídos con materiales de acabada permeabilidad, la putrefacción se cumple normalmente, no siendo perjudiciales á la salud pública las emanaciones que se desprendan, ya que la acción tóxica de los gases, dependiente de su cantidad y no de su calidad, desaparece desde que aquéllos forman parte de la atmósfera; ya que los análisis del aire de los cementerios de París, practicados por Mr. Schuzenberg y Mr. Miquel, han demostrado la exactitud de la anterior tesis.

Bajo estos supuestos, reconoce el Real Consejo la conveniencia de los nichos, á causa de no ser fácil el encontrar terrenos de composición típica para la putrefacción, sin perjuicio de que continúe el uso de las fosas en las condiciones prevenidas.

Después de proponer el Consejo de Sanidad que se observen las reglas que determina la construcción de los nichos, manifiesta que los mausoleos, cuando son de grandes proporciones y muy próximos unos de otros, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, por que impiden la insolación del terreno y oponen obstáculos á las corrientes de aire, á cuyos inconvenientes coadyuvan las plantaciones cuando están mal dirigidas.

Concluye el dictamen indicando que debe prohibirse el inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ó materiales impermeables, y también el uso de féretros de maderas compactas, como la encina, roble, nogal, etc., y sobre todo, los metálicos, pues no debe emplearse sino madera de pino; y que caso de permitirse el sepelio en féretros poco permeables, es perjudicial consentir la exhumación, cuando los cadáveres no están embalsamados, antes de pasados los cinco años, y esto siempre que la muerte no hubiera ocurrido por enfermedad infecciosa, pues algunas observaciones demuestran que á los dos años, plazo en que la legislación vigente autoriza la exhumación, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica.

La Dirección de Beneficencia propone:

1.º La profundidad de las fosas será de dos metros, su anchura 80 centímetros, largo dos metros.

Habrà un espacio de medio metro de separación por cada lado entre unas y otras fosas.

2.º Se permitirá el sepelio en nichos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos; la fábrica cargará sobre un zócalo de 35 centímetros, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus

lados, junto al chaffán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas, para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cisternas de ladrillo, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 28 centímetros, y en horizontal 21.

e) Se hará una roza en cada nicho, aplantillada, de siete centímetros de profundidad.

f) El nicho tendrá 73 centímetros de ancho, 60 de alto y dos metros 50 centímetros de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta, sobre los nichos, quedará un espacio de 40 centímetros á lo menos, con aberturas de 73 centímetros de longitud por 20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán dos metros y medio de ancho, á contar desde su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción cuando existan cinco andanas de nichos; y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al séxtuplo de la altura de las andanas.

j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 65 centímetros de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

3.º Se prohíbe el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó en bóvedas subterráneas.

4.º No se revestirán los nichos ó fosas con cemento hidráulico ó sustancias impermeables, y se evitará asimismo el uso de féretros metálicos ó de maderas compactas, debiendo éstos ser de pino, sin nudos, cubiertos de paño.

5.º Los cadáveres enterrados en estas condiciones podrán exhumarse á los cinco años, si la muerte no ocurre por enfermedad infecciosa.

Remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento con Real orden fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, la misma consultó á V. E. lo siguiente:

«La Sección opina que las precedentes reglas se ajustan á lo informado por la Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y en este supuesto aprueba el proyecto de la Dirección con la salvedad siguiente:

Léase en la regla 4.ª, que se evitará el uso de féretros metálicos y de los construídos con maderas compactas, como el nogal y otras, debiendo aquéllos construirse con madera de pino sin nudos.

Los dictámenes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, acordes en los diversos puntos que tratan, difieren empero de uno esencial; el relativo á la permeabilidad é impermeabilidad de los nichos, sistema reconocido como excelente por ambos Cuerpos.

La Academia estima que los nichos deben construirse con sustancias impermeables para prevenir la difusión en el aire y en el agua de los agentes infecciosos, en tanto que el Consejo de Sanidad cree conveniente la permeabilidad para la gradual difusión de dichos agentes en la atmósfera, por considerar que los gases y sustancias que se desprenden de la putrefacción pierden su virtualidad en el aire, habida cuenta de que son ofensivos para la salud, más en razón de su cantidad que de su calidad.

La Sección se inclina á este último parecer, pues, en efecto, si la impermeabilidad de los nichos no destruye la virulencia de los miasmas y sustancias cadavéricas, sino que afecta á la difusión de los mismos en la atmósfera, y si esta difusión es forzosa que se realice, dada la imposibilidad de mantener en aislamiento perpetuo dichos miasmas, dedúcese que su propagación gradual y lenta en grandes masas de aire puro que deben envolver á los cementerios, será más inofensiva á la pública salud, conclusión comprobada con los análisis del aire de los cementerios y con el dato de que la inocuidad de los productos cadavéricos depende de la cantidad más que de su calidad, según afirma el Real Consejo de Sanidad.

Bajo este supuesto, la Sección entiende que precisa adoptar una medida más terminante contra el uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados; pero importa también conciliar dicha medida con los derechos de una industria establecida al amparo de las disposiciones vigentes, por cuyos motivos hácese necesario que la Dirección reforme la regla 4.ª de las propuestas, sobre las bases de que la prohibición del uso de féretros metálicos para cadáveres no embalsamados no debe regir sino cuando termine un plazo prudencial, fijado por la Administración, á fin de que las empresas y la industria puedan, mientras dura el plazo, utilizar las actuales existencias, pues de lo contrario se irrogarían pérdidas injustificadas, sin perjuicio de que con objeto de precaver las consecuencias del empleo de féretros metálicos dentro del plazo que se fija, se adopten en el uso de dichos féretros aquellas modificaciones que favorezcan la gradual difusión de los miasmas, y para cuya adopción habrán de ser consultados la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.

En resumen, la Sección propone que la Administración fije un plazo prudencial, dentro del que contiene el uso de los féretros metálicos, con las modificaciones relativas á la difusión de los miasmas que propongan la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, y que, terminado ese plazo, rija en absoluto la prohibición del uso de dichos féretros para cadáveres no embalsamados.

V. E. por acuerdo de 31 de Marzo de 1893, resolvió el expediente con el anterior dictamen de la expresada Sección, en cuanto se conformaba con la nota de la Dirección; á fin de prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección proponía, dispuso informasen la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad acerca de los medios más adecuados para evitar dichas consecuencias.

La Real Academia de Medicina evacuó el informe, manifestando que insiste

en las mismas conclusiones de su informe de 7 de Julio de 1886, y cree que mientras subsista el enterramiento en nichos no procede ni la supresión de los féretros metálicos, ni hacer en su construcción modificación de ninguna especie; mas si la inhumación hubiese de hacerse en la tierra, deberían prohibirse tales féretros, permitiéndose sólo los de madera ó verdaderos ataúdes.

El Real Consejo de Sanidad informa manifestando que, como medidas higiénicas que deben adoptarse en los féretros metálicos para cadáveres no embalsamados, debe suprimirse la doble caja de zinc ó plomo para dichos cadáveres, dispone se practiquen en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separados entre sí cinco milímetros, y mediando entre sí unos 20 centímetros; que estas aberturas estén cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de modo adecuado; que no se solde la tapa con las paredes, y que las exhumaciones se permitan solo á los cinco años, previò reconocimiento facultativo, ó en el de diez sin este requisito; y respecto á la duración del tiempo que debe permitirse el uso de los féretros metálicos, debe reducirse lo más posible.

En vista de la insistente divergencia de opiniones de las Corporaciones citadas en el punto principal del proyecto, ó sea acerca de si deben construirse los nichos con materiales permeables y proscribirse los féretros metálicos, el Ministerio de la Gobernación, por Real orden, remite de nuevo el expediente á este Consejo, á fin de que sobre el mismo emita informe en pleno.

El Consejo, después de haber estudiado el asunto con la detención grande que su importancia merece, acepta y hace suyo el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento con fecha 7 de Marzo del año próximo pasado.

En cuanto á los medios más adecuados para prevenir las consecuencias del empleo de los féretros metálicos durante el plazo que la Sección propuso á V. E., el Consejo entiende que lo conveniente sería adoptar las medidas que propone el Real Consejo de Sanidad.

En este sentido, pues, el Consejo opina que procede prohibir el uso de féretros metálicos para el enterramiento de cadáveres no embalsamados, si bien con el fin de respetar los derechos de una industria establecida al amparo de disposiciones legales, entiende el Consejo debe suspenderse la vigencia de esta medida por el tiempo prudencial que la Administración fije, para que los industriales puedan deshacerse de sus actuales existencias, aunque suprimiendo en los mismos la doble caja interior que la mayoría de los féretros metálicos tienen, y adoptando las demás disposiciones que propone el Real Consejo de Sanidad.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Madrid 21 de Noviembre de 1894.—Excmo Sr.—El Presidente, el Conde de Xiquena.—El Secretario general, Antonio Alcántara.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.